

600-04-05-2008-75179

Exp. 10722

Reg. 12133/08

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero, acorde con el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B del mismo ordenamiento legal.

México, D.F., a 23 de julio de 2008.

"2008. Año de la Educación Física y el Deporte"

C. Gerardo Ayuzo Ballesteros,

Representante Legal,
Hecho por Ángeles, A.C.
7 Poniente Núm. 272,
Col. Reforma Sur, 72160,
Puebla, Puebla.
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito de 11 de abril de 2008, presentado ante la Administración General Jurídica el 14 del propio mes y año y recibido en esta Administración Central el 16 de los mismos, mediante el cual solicita autorización para que la organización que usted representa pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México y del extranjero.

Sobre el particular, me permito comunicarle que de acuerdo con el instrumento notarial número 1,917 de 10 de abril de 2008, pasado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Julián y Nacer, Notario Público número 157 de Puebla, Puebla, los fines sociales de su representada, según se desprende de la modificación a las cláusulas segunda de su acta constitutiva y tercera de sus estatutos, consisten en:

"... El Objeto de la Asociación será: **A).**- Asociación civil con fines no lucrativos para la capacitación y adiestramiento para el trabajo a personas con problemas de discapacidad, de la tercera edad y madres solteras; esta actividad es conocida como "terapia ocupacional", así como para las actividades anexas o conexas que del mismo objeto se deriven. **B).**- Apoyo a la alimentación popular mediante la distribución de despensas de canasta básica a personas con problemas de discapacidad, de la tercera edad y madres solteras. **C).**- Asistencia jurídica a personas de escasos recursos, con problemas de discapacidad, tercera edad y madres solteras. **D).**- Promoción de la equidad de género con programas enfocados a las personas con problemas de discapacidad, de la tercera edad y madres solteras **E).**- Participación en acciones de protección civil en desastres naturales que sufriesen las personas con problemas de discapacidad, de la tercera edad y madres solteras."

LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2008-75179
Exp. 10722

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 95, fracción VI, incisos a), c), f), g) y h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, en el instrumento notarial antes citado, se contiene en sus cláusulas segunda del acta constitutiva y décima primera, inciso C) y cuadragésima de sus estatutos sociales, los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento, dar cumplimiento a tales disposiciones.

Asimismo, con la finalidad de acreditar las actividades de su representada, presenta el oficio de 28 de mayo de 2007, firmado por el Lic. José Alejandro Sánchez Ramírez, Jefe de Departamento de Enlace y Gestión del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla, del que se desprende que se otorga a esa organización el reconocimiento a sus actividades asistenciales, señalando que le consta que esa organización civil realiza las mismas, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo con lo anterior, esta Administración Central con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante publicación en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente, y los artículos 36-Bis del Código Fiscal de la Federación; 9, penúltimo párrafo; 22, fracción XXV y 23, Apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después del día siguiente al de su publicación, determina que al ubicarse en el supuesto jurídico señalado en los artículos 95, fracción VI, incisos a), c), f), g) y h) y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 111 de su Reglamento, esa organización civil denominada Hecho por Ángeles, A.C., será autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal de 2008 mediante su próxima publicación en el rubro A.—Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales— del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx; todo ello, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades enunciadas en el segundo párrafo del presente y que la organización civil cumplirá con las diversas obligaciones fiscales previstas en las disposiciones legales.

Por lo que respecta a la solicitud de autorización para recibir donativos deducibles conforme a los convenios celebrados por México para evitar la doble tributación, le comunico lo siguiente:

1. El artículo 17 del Protocolo del Convenio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1994, prevé lo siguiente:

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2008-75179
Exp. 10722

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"b) Los Estados contratantes acuerdan que:

- (i) el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta mexicana y la sección 509 (a) (1) y (2), con excepción de las organizaciones descritas en la Sección 170 (b) (1) (A) (i), del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos y conforme a lo establecido en los Reglamentos y reglas generales de carácter administrativo de México y de los Estados Unidos, respectivamente, vigentes a la fecha de firma del presente Convenio, contienen disposiciones sustancialmente equivalentes respecto de las organizaciones a que se refieren dichos preceptos conforme a lo establecido en los párrafos 2 y 3; y*
- (ii) por consiguiente, la aceptación por parte de las autoridades de México de que una organización reúne los requisitos establecidos por el Artículo 70-B, o por las autoridades de los Estados Unidos de que una organización reúne los requisitos establecidos por la sección 509 (a) (1) o (2), excepto las organizaciones a que se refiere la sección 170 (b) (1) (A) (i), será aceptada por el otro Estado Contratante a los efectos de otorgar a dichas organizaciones los beneficios previstos en los párrafos 2 y 3. Sin embargo, cuando la autoridad competente del otro Estado Contratante determine que otorgar dichos beneficios es improcedente respecto de una organización en particular o de un tipo de organización, dichos beneficios podrán ser negados, después de consultar con la autoridad competente del primer Estado Contratante".*

Por su parte, la regla I.3.10.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, señala que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos de las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, así como el artículo 97 de la referida Ley, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes, artículo 70-B del mismo ordenamiento legal.

2. Conforme a los antecedentes enunciados, esta Administración Central con fundamento en los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante publicación en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente, 36-Bis del Código Fiscal de la Federación; 9, penúltimo párrafo; 22, fracción XXV y 23, Apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después del día siguiente al de su publicación, le informa que de igual manera procede la autorización en el extranjero para que esa organización denominada Hecho por Ángeles, A.C., pueda recibir donativos deducibles conforme a los convenios para evitar la doble tributación que México tenga en vigor y así lo prevean, mediante su próxima publicación en el rubro L.- Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008) – del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2008-75179
Exp. 10722

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx, en el entendido que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades enunciadas en el numeral 2 del presente oficio.

3. Cabe destacar que esta autorización para recibir donativos deducibles en los Estados Unidos de América entraña para esa organización obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio referido anteriormente.

Para facilitar su conocimiento, en anexo encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de que la autoridad fiscal esté en posibilidad de renovar la autorización correspondiente para posteriores ejercicios fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar y revisar que los donativos recibidos se hayan destinado al cumplimiento del objeto social autorizado, ya que en caso de incumplimiento de ésta u otras obligaciones fiscales, será motivo para la revocación de dicha autorización, toda vez que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las asociaciones civiles sólo pueden constituirse y funcionar exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de las actividades señaladas en dicha disposición como susceptibles de autorizarse.

Lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones o delitos cometidos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en materia administrativa o penal, en perjuicio del fisco federal, en relación con la fracción I del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya sea por llevar a cabo actividades no autorizadas ni consignadas en los estatutos que rigen a la organización civil, así como por tener fuentes principales de ingresos distintas de las señaladas en la antes citada disposición legal.

Cabe señalar que, para efectos de que la presente autorización continúe vigente, su representada deberá presentar durante los meses de enero o febrero de cada año, el aviso a que se refiere la regla II.3.7.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con autorización para recibir donativos deducibles, a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, utilizando el certificado de la Firma Electrónica Avanzada proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 97, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2008-75179
Exp. 10722

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, de conformidad con lo establecido en la regla I.3.9.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

De igual manera se le informa que conforme al quinto párrafo de la regla I.3.9.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra facultada para solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus comprobantes fiscales, los cuales deberán contener, además de los requisitos previstos en otras disposiciones fiscales, el número y fecha de esta resolución.

La presente resolución se emite con base en los datos aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad, y se limita a las personas y cuestiones que se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

En términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación ante las propias Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para tales efectos conforme a su reglamento interior, o mediante juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, para el seguimiento de su trámite y para obtener cualquier información adicional, la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5" pone a sus órdenes los siguientes teléfonos: 01-(55)-58-02-00-13 y 01-(55)-58-02-22-87.

Atentamente


Lic. María Vanessa Rivadeneyra Navarro

Por ausencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad de Impuestos Internos "1", "2", "3" y "4", con fundamento en los artículos 2, 8, tercer párrafo y 22, segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después del día siguiente al de su publicación, en suplencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos.

La Administradora de Normatividad de Impuestos Internos "5".

Anexos: 3 Fojas.

CBAA/DSG/EAGG

